

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), diciembre 27 de 2022. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1863

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARYURI RESPTREPO VARGAS
Demandado: JOSÉ MIGUEL RECALDE CARDONA
Radicación: 76520-31-84-001-2022-00458-00

Palmira- Valle del Cauca, 27 de diciembre de 2022.

La presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARYURI RESPTREPO VARGAS**, ingresa al Despacho a fin de resolver sobre su admisión y/o viabilidad de emitir mandamiento ejecutivo en contra de **JOSÉ MIGUEL RECALDE CARDONA**; revisado el título traído como base de la ejecución, es decir el acta de conciliación No. 00129 de septiembre 08 de 2022 expedido en el Centro de Conciliación Juan Pablo II de la Universidad Pontificia Bolivariana, se advierte que carece de los requisitos legales establecidos en el artículo 422 del C.G.P. es decir el acta no contiene una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado, en razón que en la parte resolutive de la misma en cuanto al tema de los alimentos sostiene que los progenitores no logran llegar a un acuerdo, es decir no se fijó cuota alimentaría, como tampoco se concilio lo adeudado por el demandado, según las voces de la demanda, por lo que negará librar el mandamiento ejecutivo de pago y así se dispondrá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado con la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez



JENNY ROJAS MENDEZ

EVG

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 120 de hoy 09 de diciembre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria